CONTRATO DIRECTO 4134.010.26.1.0419 DE 2021
COMPLEMENTO AL CONTRATO

CONTRATANTE: DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI - DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES

NIT: 890.399.011-3

ORDENADOR DEL GASTO: LINA MARISOL ROMERO CARRASCO. Directora (E) DATIC
C.C. No.66.827.452

CONTRATISTA: SOLUCIONES DE TELECOMUNICACIONES Y COMPUTO S.A.S.

NIT: 900.368.512-4

REP. LEGAL: LUIS FERNANDO PABON TOVAR
C.C. No. 6390188

OBJETO: "Adquisición de licenciamiento e implementación de las herramientas de seguridad informática y reportes existentes, Checkpoint 16000 en Alta disponibilidad y Smart 1-625." Ficha BP-26002889.Nombre del proyecto:Consolidación de un sistema de seguridad informática en la Administración Central de Cali ".

VALOR: CUATROCIENTOS CUARENTA MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE ($ 440.561.800 COP) incluido IVA por un valor de SETENTA MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS PESOS ($70.341.800), de igual forma se consideran incluidos los demás costos directos o indirectos, los impuestos, tasas, contribuciones y descuentos de carácter nacional, departamental, municipal que se causen por la celebración, ejecución y liquidación del contrato.

Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su reproducción por cualquier medio, sin previa autorización del señor Alcalde.

PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo del presente contrato será contado a partir de la fecha del acta de inicio y el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución y hasta el 31 de diciembre de 2021, conforme al artículo 41 de la Ley 80 de 1993 y artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.

CDP No. 3600009023 del 11 de noviembre de 2021

Entre los suscritos a saber: LINA MARISOL ROMERO CARRASCO, identificada (a) con Cédula de Ciudadanía No.66.827.452 expedida en Cali (Valle), quien actúa en su calidad de Directora encargada del DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES, de la Alcaldía Distrital de Santiago de Cali, con NIT. 890.399.011-3 según Resolución de encargo No. 4137.010.21.0.1736 del 2 de noviembre 2021 y Acta de posesión No.0344 del 2 de noviembre 2021, facultada para celebrar este tipo de contratos según Decreto No.4112.010.20.0586 de 2019, y demás Decretos que adicionen o modifiquen a través del cual se adoptó el Manual de Contratación de la Alcaldía Distrital de Santiago de Cali y de acuerdo con lo establecido en el artículo 2º del Decreto No. 4112.010.20.0115 del 28 de febrero de 2019, "Por el cual se otorgan atribuciones a las Secretarías de Despacho, Departamentos Administrativos y las Unidades Administrativas Especiales sin personería jurídica y se dictan otras disposiciones", en concordancia con el numeral 8º del artículo 24 y el artículo 28 del Decreto No. 411.0.20.0516 del 28 de septiembre de 2016, en donde se prevén las facultades comunes de los organismos de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali, los cuales tendrán competencia para adelantar todos los actos relacionados con los procesos contractuales, quien para efectos del presente Contrato directo en lo sucesivo se denominará DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI – DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES "DATIC" por una parte, y por la otra parte SOLUCIONES DE TELECOMUNICACIONES Y CÓMPUTO S.A.S., con NIT. 900.368.512-4, tal como consta en documento de existencia y representación legal, expedido por la Cámara de Comercio de Cali, y representada legalmente por LUIS FERNANDO PABON TOVAR identificado con C.C. 6.390.188 de Florida (Valle), quien manifiesta no estar incurso en ninguna de las causales de inhabilidades e incompatibilidades y conflicto de interés señaladas en la ley, en especial las contenidas en el artículo 8 de la Ley 80 de 1993 y quien para los efectos del presente contrato se denominará EL CONTRATISTA, hemos convenido celebrar el presente CONTRATO, que se regirá por las normas de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 (artículo 2 numeral 4, literal c), modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011, Decreto 1082 del 26 de mayo de 2015 y demás normas de índole legal y nacional que se refieran al contrato en estudio y que le sean aplicables por la naturaleza del objeto y por las cláusulas que a continuación se determinan, previa las siguientes

Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su reproducción por cualquier medio, sin previa autorización del señor Alcalde.

CONSIDERACIONES:

1. Que el artículo 3 de la Ley 80 de 1993, de los fines de la contratación estatal dispone "*Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines*".

2. Que la misión de la Alcaldía Distrital de Santiago de Cali es *"Generar las condiciones necesarias para la oportuna prestación de los servicios públicos y sociales, a través de la planificación del desarrollo económico, social, ambiental y del territorio y, de la administración efectiva de los recursos, propiciando la participación ciudadana en la gestión pública, el ejercicio de los derechos y deberes constitucionales y la convivencia pacífica de sus habitantes, con el fin de mejorar su calidad de vida".*

3. Que la Subdirección de Tecnología Digital tiene dentro de sus funciones según el numeral 1° del artículo 87 del Decreto Extraordinario 411.0.20.0516 del 28 de septiembre de 2016: *"Desarrollar, implementar, mantener y administrar la infraestructura tecnológica y los sistemas de información de la entidad en virtud de lo establecido en el Plan Estratégico de Tecnologías de la Información y de los acuerdos de niveles de servicio establecidos".*

4. Que la necesidad a satisfacer por parte de la Entidad Estatal es apuntar al cumplimiento del Plan de Desarrollo en lo relacionado a la Dimensión 4 "Cali, Gobierno Incluyente", donde se orienta a la transformación de las relaciones entre la ciudadanía y el Estado constituye uno de los principales retos para la Administración en la transición de Cali hacia Distrito Especial. Dentro de la dimensión 4, está la línea estratégica 402 "Gobierno Inteligente", programa 402003 "Sistema de la Información y la Infraestructura Tecnológica", indicador de producto 5 "Sistema de seguridad informática Implementado".

5. Que para satisfacer la necesidad de la administración, la Alcaldía de Santiago de Cali en cabeza del Departamento Administrativo de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (DATIC), estructuró el análisis del sector, los respectivos estudios y documentos previos que justifican la contratación y los factores establecidos para la selección del contratista de forma objetiva, en el cual determinó que SOLUCIONES DE TELECOMUNICACIONES Y COMPUTO S.A.S. - en adelante SOTELCOM S.A.S., es el contratista recomendado para la ejecución del presente contrato.

Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su reproducción por cualquier medio, sin previa autorización del señor Alcalde.

6. Que la modalidad de selección es la contratación directa, la cual se fundamenta en el literal g, numeral 4, artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y el Artículo 2.2.1.2.1.4.8 del Decreto 1082 de 2015, que permite la celebración de contratos de forma directa cuando existe solamente una persona jurídica que puede proveer el bien o el servicio por ser titular de los derechos de propiedad industrial o de los derechos de autor, o por ser proveedor exclusivo en el territorio nacional, como es el caso de SOTELCOM S.A.S.

7. Que mediante el artículo 1° del Decreto No.4112.010.20.0115 del 28 de febrero de 2019, el Alcalde de Santiago de Cali otorgó:

> *"atribuciones en materia de contratación: Las Secretarías de Despacho, Departamentos Administrativos y las Unidades Administrativas Especiales sin personería jurídica, como entidades ejecutoras que conforman el Presupuesto Anual del Municipio de Santiago de Cali – Administración Central, tienen la capacidad de contratar y comprometer a nombre de la persona jurídica de la que hacen parte y ordenar el gasto en desarrollo de las apropiaciones incorporadas en su presupuesto, respecto del organismo correspondiente.*
>
> *Estas facultades están en cabeza de los Secretarios de Despacho, Directores de Departamento y Directores de las Unidades Administrativas Especiales sin personería jurídica.*
>
> *Estas competencias podrán ser delegadas en funcionarios del nivel directivo y serán ejercidas teniendo en cuenta las normas consagradas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública y en las disposiciones legales vigentes".*

8. Que las atribuciones otorgadas a los ordenadores del gasto de la Administración Central mediante Decreto No.4112.010.20.0115 del 28 de febrero de 2019, presentan unas excepciones o reglas generales establecidas en el artículo 3°, el cual establece:

> *"Reglas Especiales y Excepciones. De conformidad con el numeral 8 del artículo 24 y el artículo 28 del Decreto Extraordinario 411.0.20.0516 de 2016, se establecen las siguientes disposiciones especiales y excepciones en razón de la naturaleza de asunto, las cuales se adelantarán observando los principios constitucionales y legales que orienta en el ejercicio de la función administrativa:*
>
> *1. Cuando se trate de negocios jurídicos o contratos que celebre el Municipio de Santiago de Cali con otros entes del orden territorial o nacional que superen 2000 SMMLV, corresponderá al Alcalde celebrarlos, junto con el organismo a que misionalmente competa el asunto, para lo*

Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su reproducción por cualquier medio, sin previa autorización del señor Alcalde.

cual deberán observar los lineamientos que emita sobre el particular el Departamento Administrativo de Contratación Pública.

Las actuaciones posteriores a la suscripción de los contratos o convenios de los que trata este numeral que conlleven la adición de recursos o modificaciones al alcance del objeto contractual deberán ser suscritas por el Alcalde junto con el organismo al que misionalmente competa el asunto, previa revisión y aprobación del Departamento Administrativo de Contratación Pública.

La supervisión de la ejecución contractual corresponderá al organismo al misionalmente corresponda el asunto.

9. Que por medio del Decreto 4112.010.20.0347 de 2021, el Alcalde del Distrito Especial de Santiago de Cali, delegó a la Directora del Departamento Administrativo de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones- DATIC-, como el encargado de liderar, coordinar, implementar, verificar y realizar seguimiento de la Política de Gobierno Digital y la Política de Seguridad Digital y en virtud de ello este Departamento adelanta el presente proceso de contratación.

En ese sentido, con la presente contratación se da pleno cumplimiento al citado precepto legal puesto que el Acuerdo No. 34 de 1999 en su artículo 4, establece: "(...) Para el cumplimiento de su objeto social, las Empresas Municipales de Cali, UCIONES DE TELECOMUNICACIONES Y CÓMPUTO S.A.S E.I.C.E. E.S.P., sin menoscabar ni enajenar la propiedad de sus activos podrá promover y llevar a cabo operaciones de las que en el giro ordinario del mercado empresarial conduzcan a buscar el beneficio de nuevas tecnologías y altos niveles de eficiencia que aseguren un grado de competitividad permanente y actualizado. Estas operaciones serán del género de alianzas estratégicas, y demás actividades empresariales contenidas en las Leyes 142 y 143 de 1994, que generen desarrollo tecnológico y valor agregado para la empresa, pensando en el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población".

10. Que el Proceso de Contratación se encuentra incluido en el Plan Anual de Adquisiciones bajo el No. ID:10007.

11. Que para atender la presente contratación el DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES, cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 3600009023 del 11 de noviembre de 2021 con un valor de CUATROCIENTOS CUARENTA MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS

Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su reproducción por cualquier medio, sin previa autorización del señor Alcalde.

PESOS M/CTE ($ 440.561.800 COP), incluido IVA por un valor de SETENTA MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS PESOS ($70.341.800).

12. Que por medio de Resolución proferida por el ordenador del gasto del DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES se justificó la contratación directa, tal como lo establece el artículo 2.2.1.2.1.4.1. del Decreto 1082 de 2015.

Que por lo antes expuesto y en ejercicio del principio de autonomía de la voluntad, las partes celebran el presente contrato directo, de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO: *"*Adquisición de licenciamiento e implementación de las herramientas de seguridad informática y reportes existentes, Checkpoint 16000 en Alta disponibilidad y Smart 1-625. *ID: BP-* 26002889 - Nombre del proyecto : *"Consolidación de un sistema de seguridad informática en la Administración Central de Cali"*..CLÁUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA: Se establecen las siguientes actividades generales: 1) Desarrollar a plenitud el objeto del contrato dentro de los términos y condiciones establecidos en el mismo, en el anexo técnico, en la propuesta del CONTRATISTA y en los documentos previos. 2) Velar por la calidad de los servicios conforme al objeto contractual y el cumplimiento de las especificaciones técnicas requeridas por el contrato, los documentos previos y la propuesta presentada. 3) Disponer de la capacidad técnica, logística y humana adecuada que le permita garantizar el cumplimiento a cabalidad del objeto del contrato. 4) Realizar el acompañamiento técnico en las auditorías efectuadas por los Entes de Control a la ejecución del contrato. 5) Brindar apoyo técnico en la contestación oportuna de los PQRS de la comunidad de acuerdo con los términos establecidos por la Ley y la Administración, que estén relacionados con el presente contrato. 6) Asistir a las reuniones que se programen con el objeto de efectuar un seguimiento a la ejecución del contrato, atender solicitudes, resolver inconvenientes y presentar las propuestas que considere necesarias para la buena ejecución del mismo. 7) Acatar las instrucciones que durante el desarrollo del contrato imparta el Distrito por conducto del supervisor del mismo. 8) Designar de su personal al empleado que se encargará de atender en forma directa los requerimientos del Distrito durante la ejecución del contrato. 9) Elevar a la supervisión del contrato las solicitudes de modificación para la inclusión o exclusión de aspectos técnicos relevantes en la ejecución del contrato.10) Presentar ante la supervisión, los respectivos productos a suministrar, para su respectiva aprobación. 11) Llevar el archivo documental de la

Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su reproducción por cualquier medio, sin previa autorización del señor Alcalde.

ejecución del contrato directo, los requerimientos, y las actas debidamente firmadas de las mesas de trabajo que se realicen. 12) Cumplir con todos los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, incluida la constitución de las garantías solicitadas. 13) Preparar y presentar los informes sobre la ejecución del contrato y responder ante las autoridades por los actos u omisiones en los que incurra en el ejercicio de las actividades del presente contrato, cuando con ellos cause perjuicio a la administración o a terceros, en los términos del artículo 52 de la Ley 80 de 1993. 14) Cumplir con la política de seguridad de la información establecida por la Entidad y la Ley de protección de datos, con el fin de garantizar la confidencialidad, integridad y disponibilidad de la información bajo su responsabilidad. 15) Abstenerse de emitir información al público respecto de las actividades y acciones que adelanta la entidad en el marco de ejecución del contrato. En caso de requerir lo anterior, deberá ser consultado y autorizado por la Alcaldía. 16) Cumplir con las estrategias, políticas y actividades en materia de transparencia, integridad, prevención y detección de la corrupción y ante cualquier conocimiento de hechos que atente contra este principio, lo hará conocer a la entidad. 17) Cumplir con los pagos por concepto de las obligaciones con los sistemas de salud, riesgos laborales, pensiones, aportes a las cajas de compensación familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA, cuando a ello haya lugar. 18) Reportar la cuenta bancaria a la cual se autorice realizar los pagos que le correspondan en cumplimiento del contrato. 19) Dar cumplimiento al manual de imagen establecido por el Distrito de Santiago de Cali, en el caso de requerirse. CLÁUSULA TERCERA: OBLIGACIONES ESPECÍFICAS:

1. Cumplir los requerimientos establecidos en las especificaciones técnicas, estudios previos, oferta económica y demás documentos que hagan parte del proceso de contratación.
2. Garantizar la oportuna, eficaz, eficiente y efectiva prestación del objeto contratado y responder por su calidad, sin perjuicio de las respectivas garantías obligatorias.
3. Contar con la disponibilidad inmediata, con las herramientas, equipos y personal calificado que se requiera para las labores propias al objeto del presente proceso.
4. Designar un delegado para participar en las mesas de trabajo establecidas por el supervisor del contrato y atender las medidas que allí sean tomadas con el fin de poder llevar a cabo los requerimientos de manera articulada.
5. Garantizar el aprovisionamiento de las suscripciones, instalación y configuración de las políticas del servicio con el alcance técnico establecido en los estudios previos.
6. Dar cumplimiento a la normatividad de protección de datos personales y de confidencialidad de la información, donde garantice una adecuada definición de los niveles de seguridad para no generar accesos no autorizados a datos confidenciales de propiedad de la Entidad.
7. Garantizar que siempre la Entidad tendrá la propiedad y el control de su información, independientemente del lugar donde se almacenen los datos.
8. Mantener el orden y emplear personal idóneo con el fin de que las actividades se realicen en forma técnica, eficiente y se ejecuten dentro del plazo acordado.

Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su reproducción por cualquier medio, sin previa autorización del señor Alcalde.

9. Asumir toda la responsabilidad por los daños y perjuicios que se causen a la entidad, a bienes o a terceros y que afecten de cualquier modo a estos durante la ejecución del contrato, por causa u omisión de su personal en los términos de las normas legales que fijan esa responsabilidad.
10. Cumplir con el objeto del presente contrato, de conformidad con la propuesta asociada al número de servicio de soporte, y las políticas de soporte vigentes, y lo dispuesto en el presente contrato.
11. No ceder ni subcontratar el presente contrato, sin la autorización previa y escrita de LA ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI - DATIC.
12. Atender los requerimientos que efectúe el Municipio de Santiago de Cali a través del supervisor del contrato.
13. Cumplir con las normas ambientales y de seguridad industrial.
14. Cumplir con las obligaciones laborales frente al sistema de seguridad social integral y demás aportes relacionados con las obligaciones laborales, de conformidad con lo establecido en las normas legales vigentes.
15. Entregar el respectivo licenciamiento y/o garantía de todos los dispositivos que se van a adquirir, con fecha de inicio y fecha de fin.
16. Anexar los documentos que acrediten que está avalado en calidad de distribuidor exclusivo el certificado por el fabricante de la solución de seguridad informática y de reportes ofertada.
17. Entregar la garantía del fabricante de los elementos y la garantía que ofrezca como proveedor. Esta certificación debe haber sido expedida por el fabricante, con fecha no mayor a tres (3) meses.
18. EL CONTRATISTA otorgará garantía a las licencias/productos adquiridos hasta el 22 de diciembre del año 2022.
19. Cumplir con la vinculación de personal mínimo requerido para el desarrollo del objeto contractual, conforme a los descrito en el numeral 12.2 del documento estudios previos, tal como se relaciona a continuación, cumpliendo con: rol, formación, experiencia y tiempo de dedicación:

	Cargo	***Cantidad***	***Perfil***	***Dedicación***

Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su reproducción por cualquier medio, sin previa autorización del señor Alcalde.

1.	***LÍDER DEL PROYECTO***	***1***	***Ingeniero de sistemas, telemático, electrónico o electricista con título de estudios de postgrado en administración o gerencia de proyecto o en su defecto contar con certificación como PMP.***	***50%***
2.	***ING DE IMPLEMENTACIÓN***	***2***	***Ingeniero de sistemas, telemático electrónico y/o electricista ambos con certificación expedida por el fabricante de la solución como implementadores de las soluciones de seguridad informática propuestas.***	***100%***

CLÁUSULA CUARTA: OBLIGACIONES DEL DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI-DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES: 1. Con relación al cumplimiento del objeto contractual, el Distrito de Santiago de Cali – Departamento Administrativo de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, le suministrará toda la información que se requiera al contratista con el fin de garantizar una correcta ejecución del objeto contractual. 2. Ejercer la supervisión y seguimiento permanente de la ejecución del contrato. 3. Exigir el cumplimiento de los estudios y documentos previos, y las obligaciones del contratista. 4. Suscribir el acta de inicio. 5. Adelantar las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y de las garantías a que haya lugar. 6. Actuar de tal modo que por causas imputables a la entidad, no sobrevenga una mayor onerosidad en el cumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, para lo cual, en el menor tiempo posible, acordarán los mecanismos y procedimientos pertinentes para precaver o solucionar rápida y eficazmente las diferencias que lleguen a presentarse. 7. Pronunciarse sobre los documentos que someta el contratista a su consideración, de acuerdo con el contrato. 8. Colaborar con el contratista en la ejecución del objeto contractual. 9. Cumplir con lo estipulado en la forma de pago. 10. Cumplir con lo estipulado por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y demás normas vigentes relacionadas con la contratación estatal. 11. Publicar en el SECOP la información relativa al contrato. 12. Las demás que se requieran para el cumplimiento del objeto pactado. CLÁUSULA QUINTA: PLAZO DE

Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su reproducción por cualquier medio, sin previa autorización del señor Alcalde.

EJECUCIÓN: La duración del presente contrato directo será desde el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución y hasta el 31 de diciembre de 2021. PARÁGRAFO: EL CONTRATISTA otorgará garantía a las licencias/productos adquiridos hasta el 22 de diciembre del año 2022.CLÁUSULA SEXTA: LUGAR DE EJECUCIÓN: El lugar de ejecución será el Distrito de Santiago de Cali. CLÁUSULA SEPTIMA: VALOR Y FORMA DE PAGO: El valor total del presente contrato directo corresponde a la suma de CUATROCIENTOS CUARENTA MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE ($ 440.561.800 COP) incluido IVA por un valor de SETENTA MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS PESOS ($70.341.800), de igual forma se consideran incluidos los demás costos directos o indirectos, los impuestos, tasas, contribuciones y descuentos de carácter nacional, departamental, municipal que se causen por la celebración, ejecución y liquidación del contrato, los cuales se pagarán en UNA (01) cuota en el momento en que el CONTRATISTA presente y sean aprobados por el supervisor del contrato los entregables indicados en cada una de las etapas establecidas en el numeral 10,5 Forma de pago, del documento denominado estudios previos, de la siguiente manera:El pago se efectuará una vez prestados los servicios en un 100% conforme al objeto contractual, previa verificación del cumpliento por parte del supervisor, ello no deberá superar el 31 de diciembre de 2021.PARÁGRAFO I: Los desembolsos se harán previa disposición de giros de P.A.C. PARÁGRAFO II: El CONTRATISTA se compromete a cumplir con los principios de austeridad y economía en el uso de los recursos públicos, contenidos en las normas presupuestales, y sujetará su informe de ejecución y financiero a éstas y a las normas especiales que rigen el presente contrato directo. PARÁGRAFO III: Para todos los pagos se requiere de la certificación del Supervisor del recibo a satisfacción de lo contratado, del cumplimiento de todas las obligaciones y una vez acreditado que SOLUCIONES DE TELECOMUNICACIONES Y CÓMPUTO S.A.S. se encuentra al día con el pago de los aportes relativos al Sistema Integral de Seguridad Social y parafiscales. PARÁGRAFO IV: Se cobrarán los tributos de orden Nacional, Departamental y Municipal a que haya lugar, los cuales debieron ser tenidos en cuenta por el CONTRATISTA para la preparación de su propuesta, además de las deducciones por concepto de estampillas.

CLÁUSULA OCTAVA: APROPIACIÓN PRESUPUESTAL: IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL. El valor del contrato se imputará a la siguiente apropiación: 4134/0-1103/2302010101/54020030005/BP260028891020105 según certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 3600009023 del 11 de noviembre de 2021, documento que hace parte integral de este contrato. CLÁUSULA NOVENA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: El representante legal del CONTRATISTA, manifiesta bajo la gravedad del juramento que se entiende prestado con la firma del presente contrato, que no se haya incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad previstas en el artículo 8 de la Ley 80 de 1993, Ley 821 de 2003, el artículo 18 de la

Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su reproducción por cualquier medio, sin previa autorización del señor Alcalde.

Ley 1150 de 2007. En la Ley 1296 de 2009, y en la Ley 1474 de 2011 y demás normas vigentes, reglamentarias y concordantes. CLÁUSULA DÉCIMA: INEXISTENCIA DE VÍNCULO LABORAL: Por razón de la celebración de este contrato directo, en ningún caso el Distrito de Santiago de Cali – Departamento Administrativo de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, contrae obligación alguna o vínculo laboral con el CONTRATISTA, o con las personas que esté a su vez emplee o subcontrate para la ejecución del objeto contractual, conforme con lo preceptuado en la Ley 80 de 1993, modificada por la Ley 1150 de 2007. CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: CUMPLIMIENTO CON LAS OBLIGACIONES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL Y AL PAGO DE APORTES PARAFISCALES: El CONTRATISTA está obligado al cumplimiento de sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral, de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias vigentes sobre la materia. Del mismo modo está obligado a pagar las contribuciones y aportes parafiscales de Ley (Cajas de Compensación Familiar, SENA e ICBF). El Departamento Administrativo de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, verificará el cumplimiento de estas obligaciones a través del Supervisor designado. CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: SUPERVISIÓN: El Distrito de Santiago de Cali – Departamento Administrativo de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, ejercerá la Supervisión a través del funcionario que designe, quien tendrá a su cargo las funciones señaladas en la Ley 1474 de 2011 y el Decreto No.4112.010.20.0586 de 2019, y en especial: A.) Proyectar y suscribir con el ordenador del gasto y el CONTRATISTA las actas a que hubiere lugar. B) En los eventos de adición, prórroga, cesión o cualquier modificación al contrato, solicitar el trámite respectivo con anticipación a la fecha de vencimiento del contrato para el caso de las adiciones o prórrogas, o a la fecha en que se pretende suscribir el documento para el caso de las modificaciones. C) Informar oportunamente al Ordenador del Gasto, sobre la ocurrencia de incumplimientos y novedades que se presenten durante la ejecución del contrato, para que se adopten las medidas correctivas respectivas. D) Colaborar para la correcta ejecución del objeto contractual. E) Verificar que el CONTRATISTA cumpla con las obligaciones previstas en el presente contrato. F) Verificar que el CONTRATISTA cumpla con las obligaciones con el sistema de seguridad social integral y de pago de parafiscales. G) Expedir el certificado de cumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA para trámite de pago. PARÁGRAFO I: El Distrito de Santiago de Cali – Departamento Administrativo de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, se reserva el derecho de exigir al CONTRATISTA, en cualquier tiempo copia de los documentos que soporten el cumplimiento de la obligación de efectuar los aportes a salud, pensiones y riesgos laborales para los periodos en los cuales no se haya realizado el desembolso. H) Una vez suscrito el contrato, debe verificar que se constituya la garantía de cumplimiento en los amparos y por el valor especificado, así como el relativo al pago de los aportes y seguridad social. I) Verificar el cumplimiento del plazo (cronograma), la vigencia de las garantías durante la vigencia del contrato. En caso de modificaciones debe verificar que se incluyan tanto en cuantía como vigencia de conformidad con la modificación que se haga al contrato ya sea en valor o plazo. PARÁGRAFO II: El servidor público que ejerza la vigilancia y control del contrato, no tendrá autorización para exonerar al CONTRATISTA de ninguna

Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su reproducción por cualquier medio, sin previa autorización del señor Alcalde.

de sus obligaciones, o deberes que emanen del presente contrato, ni imponer obligaciones distintas a las estipuladas en éste, ni exonerarlo de ninguno de los deberes o responsabilidades que conforme al mismo le fueron asignadas. Por lo tanto, no podrán impartir instrucciones al CONTRATISTA que impliquen modificaciones a los términos de este contrato. PARÁGRAFO III. Las órdenes o instrucciones que imparta el servidor público que ejerza la vigilancia y control del contrato al CONTRATISTA, deberán darse por cualquier medio oficial. CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: MODIFICACIONES AL CONTRATO: Sin perjuicio del principio de planeación, cualquier modificación al presente contrato, deberá hacerse por escrito y de común acuerdo. CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: GARANTÍAS: El CONTRATISTA, deberá constituir a favor del Distrito de Santiago de Cali – Departamento Administrativo de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, alguna de las garantías admisibles contempladas en el artículo 2.2.1.2.3.1.1. y siguientes del Decreto 1082 de 2015. Así mismo deberá cumplir con la suficiencia de la garantía. En relación a la constitución y expedición de la póliza de seguros, EL CONTRATISTA deberá hacerlo cubriendo los riesgos y porcentajes establecidos a continuación:

RIESGO	DESCRIPCIÓN	PORCENTAJE	VIGENCIA
Cumplimiento Numeral 3 del artículo 2.2.1.2.3.1.7 y artículo 2.2.1.2.3.1.12 del Decreto 1082 de 2015	Ejecución cabal de las actividades inherentes al objeto contractual, por parte del contratista.	10%	Por la duración del contrato y seis (6) meses más.
Salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales Numeral 4 del artículo 2.2.1.2.3.1.7. con el Artículo 2.2.1.2.3.1.13 del	Este amparo debe cubrir a la Entidad Estatal de los perjuicios ocasionados por el incumplimiento de las obligaciones laborales del contratista derivadas de la contratación del personal utilizado en el territorio nacional para la ejecución del contrato amparado.	5%	Igual al plazo del contrato y tres (3) años más.

Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su reproducción por cualquier medio, sin previa autorización del señor Alcalde.

Decreto 1082 de 2015			
Calidad del servicio: Numeral 6 del artículo 2.2.1.2.3.1.7 y el artículo 2.2.1.2.3.1.15. del Decreto 1082 de 2015	Este amparo cubre a la Entidad Estatal por los perjuicios derivados de la deficiente calidad del servicio prestado.	10%	Igual a seis (6) meses más contados a partir del vencimiento del amparo de cumplimiento de que trata el Numeral 3 del artículo 2.2.1.2.3.1.7.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. SANCIONES EN CASO DE INCUMPLIMIENTO. Las partes de mutuo acuerdo y, de conformidad con lo dispuesto en el Estatuto General de Contratación Pública, establecemos las siguientes sanciones contractuales: I. MULTAS: En virtud del deber de control y vigilancia sobre el contrato, el CONTRATANTE tendrá la facultad de imponer al CONTRATISTA las multas pactadas en el contrato con el fin de conminar al cumplimiento de sus obligaciones, en los términos que establece la normativa vigente aplicable. Para tales efectos, las partes acuerdan que en caso de incumplimiento de alguna de las obligaciones adquiridas por el CONTRATISTA o cumplidas deficientemente o por fuera del término estipulado para cada obligación, se causará una multa equivalente hasta el uno por mil (1/1000) del valor total del contrato por cada día calendario transcurrido a partir de la fecha prevista para el cumplimiento de dichas obligaciones. La imposición de la multa atenderá los criterios de razonabilidad, proporcionalidad y gravedad de la obligación incumplida. II. CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA PENAL PECUNIARIA: En caso de declaratoria de incumplimiento el CONTRATISTA pagará al CONTRATANTE a título de Cláusula Penal Pecuniaria una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del Contrato. CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN, ADICIÓN Y PRORROGA: El presente CONTRATO podrá darse por terminado por las siguientes causas: a) por el cumplimiento del objeto del CONTRATO, b) de común acuerdo entre las partes, en forma anticipada, c) por vencimiento del plazo estipulado para su ejecución, d) en el caso de que el CONTRATISTA pierda su reconocida idoneidad, e) cuando el CONTRATISTA destine los recursos a fines distintos a los establecidos en el presente CONTRATO, f) cuando el CONTRATISTA no ejecute contrato de buena fe. Además, el CONTRATO podrá ser adicionado, prorrogado o modificado sin que ello implique modificación de la destinación de los recursos apropiados, previo acuerdo de las partes y solicitud previa del supervisor, cualquier modificación deberá de constar por escrito y se sujetará a las normas que rigen la materia. CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: SUSPENSIÓN DEL CONTRATO: El plazo para la ejecución del contrato podrá suspenderse por acuerdo de las partes o cuando ocurran hechos o circunstancias constitutivas de una situación de fuerza mayor o caso fortuito que impidan el cumplimiento de las obligaciones asumidas por las partes de este contrato. De darse los motivos para la suspensión,

Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su reproducción por cualquier medio, sin previa autorización del señor Alcalde.

deberá suscribirse un acta por parte de los representantes legales de ambas partes en la cual conste la razón por la cual suspenden la ejecución del contrato y las actividades que se desarrollarán tendientes a superar el motivo de suspensión. Mientras subsistan hechos constitutivos de una situación de fuerza mayor o caso fortuito, y estas impidan la ejecución total del contrato, el plazo para la ejecución del contrato se suspenderá de la siguiente manera: (i) por el término que dure la situación que configura la circunstancia de caso fortuito o fuerza mayor. (ii) Si los hechos constitutivos de una situación de fuerza mayor y caso fortuito no impiden la ejecución de la totalidad del contrato, sino sólo de manera parcial o de alguna o algunas de las obligaciones de este contrato, las partes convendrán si tales circunstancias suponen o no la suspensión de la totalidad del contrato, y en su caso, el tiempo y los términos de suspensión. Una vez cesen las causas de la suspensión se dejará constancia de este hecho y de la reiniciación de los plazos contractuales a que haya lugar; en actas suscritas por las partes. CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA - SUBCONTRATOS: ADHESIÓN, CESIÓN Y SUBCONTRATOS: El CONTRATISTA no podrá ceder ni total ni parcialmente el presente CONTRATO, ni los derechos ni obligaciones de él derivadas, sin la autorización previa y escrita del ALCALDÍA. Sin perjuicio de lo anterior, el CONTRATISTA podrá por su cuenta y riesgo, suscribir los convenios y/o contratos necesarios para facilitar la ejecución de las obligaciones previstas en el CONTRATO, con las personas naturales o jurídicas que tengan la idoneidad y la capacidad para ejecutar la actividad subcontratada, sin que ello implique la subcontratación de la totalidad del objeto del presente CONTRATO. EL CONTRATISTA en ningún caso podrá subcontratar la totalidad del objeto del presente contrato. Sin perjuicio de lo anterior, EL CONTRATISTA podrá subcontratar la ejecución de algunas actividades específicas que se encuentren bajo su responsabilidad, a personas naturales o jurídicas que demuestren su idoneidad para la actividad subcontratada y las que por la naturaleza de la actividad a desarrollar deba ser contratado. En cualquier caso, EL CONTRATISTA será el único responsable ante el Departamento Administrativo de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, y ante terceros, por el adecuado y oportuno cumplimiento de todas las obligaciones asumidas en virtud de este contrato. PARÁGRAFO: En los subcontratos celebrados para la ejecución de otras actividades deberá estipularse claramente que el subcontrato se ha celebrado respetando los términos e índole de este contrato bajo la exclusiva responsabilidad del CONTRATISTA, y además se estipulará precisa y claramente que el subcontratista no tendrá en ningún caso derecho a reclamar al Departamento Administrativo de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones indemnización alguna por ningún tipo de perjuicios. Los subcontratos no relevan al contratista de la responsabilidad que asume en el cumplimiento de sus obligaciones frente al Departamento Administrativo de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones. al Departamento Administrativo de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones. CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. CONFIDENCIALIDAD: las EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI E.I.C.E. E.S.P – UCIONES DE TELECOMUNICACIONES Y CÓMPUTO S.A.S E.I.C.E.E.S.P se comprometen a guardar estricta confidencialidad y a dar cumplimiento a la Ley Estatutaria 1581 de 2012, respecto de toda la información y datos personales que conozca y se le entregue por cualquier medio durante el

Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su reproducción por cualquier medio, sin previa autorización del señor Alcalde.

plazo de ejecución, y por ende esta no podrá realizar su publicación, divulgación y utilización para fines propios o de terceros no autorizados. CLÁUSULA VIGÉSIMA. PROPIEDAD INTELECTUAL: la empresa SOLUCIONES DE TELECOMUNICACIONES Y CÓMPUTO S.A.S garantiza al Distrito que a través del cumplimiento de sus obligaciones contenidas en el presente CONTRATO no infringe o afecta derechos de propiedad intelectual o industrial de ninguna naturaleza en favor de terceros. CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. MARCO REGULATORIO DEL CONTRATO ELECTRÓNICO: en desarrollo del artículo 4º de la Ley 1150 de 2007, la Ley 1712 de 2014, el Decreto 4170 de 2011, el Decreto 1082 de 2015 y el Decreto 1083 de 2015, Colombia Compra Eficiente administra el SECOP II, plataforma transaccional que permite a Compradores y Proveedores realizar el Proceso de Contratación en línea. Por ello, y de conformidad con lo dispuesto en la Ley 527 de 1999, la sustanciación de las actuaciones, la expedición de los actos administrativos, los documentos, contratos y en general los actos derivados de las etapas de la gestión contractual, tendrán lugar a través de la plataforma del SECOP II. Todos los documentos del proceso publicados en la plataforma del SECOP II son integrales y complementarios entre sí. CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. CONTROVERSIAS: las Partes buscarán solucionar en forma ágil, rápida y directa las diferencias y discrepancias surgidas de la actividad convenida. Para tal efecto, al surgir las diferencias acudirán al empleo de los mecanismos de solución de controversias contractuales previstos en el artículo 68 de la Ley 80 de 1993. CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: DOCUMENTOS ANEXOS DEL CONTRATO DIRECTO: Constituyen documentos anexos y hacen parte integral del presente contrato directo los siguientes: a) certificado de disponibilidad presupuestal, b) estudios y documentos previos y sus anexos, c) invitación a presentar propuesta, d) propuesta del CONTRATISTA, e) Ficha EBI No.26002889, f) resolución de justificación de contratación directa, g) garantías aportadas por el CONTRATISTA y su acta de aprobación, h) todos los documentos que se produzcan como consecuencia de la ejecución de este contrato. CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: PUBLICACIÓN. El presente Contrato se publicará en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública - SECOP II, que administra la Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 223 del Decreto 019 de 2012 y el artículo 2.2.1.1.1.7.1.Del Decreto 1082 de 2015, el Decreto 103 de 2015. CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente Contrato directo se perfecciona con el acuerdo sobre el objeto, plazo y la suscripción entre las partes. Para su ejecución requiere: a) El Registro Presupuestal de Compromiso. b) La aprobación de las garantías. c) Que el CONTRATISTA se encuentre a paz y salvo por concepto de aportes al sistema de seguridad social integral. d) La suscripción del acta de inicio. CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA: RÉGIMEN LEGAL Y JURISDICCIÓN: El presente contrato está sometido en un todo a la ley colombiana y se rige por la Constitución Política, además se entienden incorporadas la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011 y Decreto 1082 de 2015 y demás normas concordantes que regulan esta materia. CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA: VEEDURÍA: Este contrato está sujeto a la vigilancia y control ciudadano, en los términos que señala el artículo 66 de la Ley 80 de 1993, modificada por la Ley 1150 de 2007 y la Ley

Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su reproducción por cualquier medio, sin previa autorización del señor Alcalde.

850 de 2003. CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA: DOMICILIO Y COMUNICACIONES: Para todos los efectos legales y contractuales el domicilio será la ciudad de Santiago de Cali. Para efectos de comunicaciones y notificaciones, al Departamento Administrativo de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones se le harán llegar a la Ventanilla Única, ubicada en el Centro Administrativo Distrital torre alcaldía Piso 8; y al CONTRATISTA en el edificio CAM Avenida 2N 10-76 Edificio UCIONES DE TELECOMUNICACIONES Y CÓMPUTO S.A.S . CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA: LIQUIDACIÓN. El presente contrato será objeto de liquidación de común acuerdo dentro de los dos (2) años siguientes a la terminación del plazo de ejecución, teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 11 de la ley 1150 de 2007. CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA.- El presente contrato se considera vigente una vez perfeccionado y hasta el momento su liquidación.

El presente documento se entiende fechado y firmado una vez sea aprobado por ambas partes el Contrato electrónico a través del Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II.

POR EL DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI - DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES.

LINA MARISOL ROMERO CARRASCO
Directora (E)

POR SOLUCIONES DE TELECOMUNICACIONES Y CÓMPUTO S.A.S
NIT. 900.368.512-4

LUIS FERNANDO PABON TOVAR
C.C. No. 6390188
Representante Legal

Elaboró: Lainiver Mendoza Munar – Contratista.

Revisó: Diana Lucia Patiño Lopez - Contratista

Javier Martinez Tovar - Contratista

Luis Alejandro Cabrera Correa- Contratista

Ruby Magnolia Cerón Erazo- Jefe de Oficina

Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su reproducción por cualquier medio, sin previa autorización del señor Alcalde.